

Gaceta # 8333

13 de noviembre de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000473 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y/O ORGANIZA Y/O FORMALIZA LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA GRATUITA UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000473 DE 2018****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y/O ORGANIZA Y/O FORMALIZA LA MESA
DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS
BENEFICIARIAS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA GRATUITA UBICADOS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 528 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que (...)” *todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*” (...).

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga*”.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012, por medio de la cual “*se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”; cuyo objeto según su artículo 1° es: “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos,*

la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012, diseñó e implementó el Programa de Vivienda Gratuita, mediante el cual se hace entrega de viviendas de interés social prioritario totalmente subsidiadas, es decir, a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – en adelante SFVE, a familias en pobreza extrema, víctimas del desplazamiento forzado y damnificadas por desastres naturales o que habitaban en zonas de riesgo no mitigable.

Que el artículo 3 de la Ley 1537 de 2012 promueve la coordinación entre las entidades nacionales y las territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda, incluyendo la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos, entre otros.

Que el artículo 4 de la Ley 1537 de 2012 reafirma la corresponsabilidad departamental, en el sentido que: *“Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción: 1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios. 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio. 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria. 4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria. 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, regula el Subsidio en especie para población vulnerable, y establece que se podrán asignar a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. La asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo manifiesta beneficiar en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1077 de 2015 como documento reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, cuyo objetivo según lo dispuesto en su artículo 1 consiste en: *“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”*.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realiza el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios y selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, cuyo trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- sobre el cual dicha norma define: *“los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional”*.

Que una vez recibida la información anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, elabora el listado de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, de acuerdo a las bases de datos oficiales a que hace referencia la norma antes descrita, las cuales son avaladas y certificadas por las entidades competentes, así: **A)** Base de datos de la Red Unidos: Avalada y certificada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; **B)** Registro Único de Víctimas - RUV: Avalada y certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; **C)** Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda de subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre asignado sin aplicar u hogares que se encuentren en estado “Calificado”. Administrada por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; **D)** Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda de hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar. Administrada por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; **E)** Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y **F)** Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales -Sisbén III. Avalado y certificado por el Departamento Nacional de Planeación– DNP.

Que de esta manera, se indica que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en su procedimiento de identificación y selección de hogares, hace uso de las bases

de datos oficiales remitidas por las entidades competentes para su administración, pero no tiene la competencia para modificar, alterar o actualizar los registros de las mencionadas bases de datos, debido a que éstas son entregadas por las entidades competentes bajo un protocolo de seguridad que impide que la información allí contenida sufra cambios en el proceso de focalización, es así, que es de competencia de cada una de las administradoras de las bases de datos oficiales registrar los cambios y modificaciones que reporten los ciudadanos.

Que adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 establece que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, *“coordinará con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 528 del 02 de Abril de 2016, a través del cual se creó y organizó el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita –SNAIS, el cual se encarga de orientar las acciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las entidades públicas y privadas, con el propósito de articular la oferta y la infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el precitado Decreto 528 de 2016 a través de su artículo 2 dispone sobre su ámbito de aplicación, lo siguiente: *“Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita, y que por sus funciones y oferta de servicios contribuyen a garantizar la permanencia y sostenibilidad de los hogares beneficiados con el Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie a los que les fue asignada una vivienda, dentro de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita promovidos por el Gobierno Nacional”*.

Que el Decreto 528 de 2016 en su artículo 13, define las instancias de operación del Acompañamiento Social a las familias beneficiarias del Programa de Vivienda Gratuita, en el siguiente sentido: *“Las entidades del orden departamental, distrital y municipal podrán crear mesas de acompañamiento social o similares, con el fin de coordinar las acciones públicas y privadas para la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la oferta social requerida por los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, y articular en sus respectivos ámbitos la oferta social de las diferentes entidades, de acuerdo con sus competencias. Las referidas instancias tendrán, entre otras, las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley para las entidades territoriales: 1. Para las Mesas Territoriales del orden departamental: 1.1. Realizar a nivel departamental la articulación de la oferta social de las diferentes entidades públicas y privadas para el acompañamiento social de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita. 1.2. Brindar asistencia técnica a los municipios en el marco del acompañamiento social a los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, lo que incluye la asistencia técnica para la construcción, dotación y operación de la infraestructura social necesaria, en los casos que corresponda. 1.3. Propender por la dotación y operación de la infraestructura social de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita.”*

Que el Decreto 528 de 2016 en los parágrafos 1 y 2 del citado artículo 13 dispone: *“Parágrafo 1°. Los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales definirán la entidad territorial que ejercerá la Secretaría Técnica de las mesas en sus respectivos ámbitos. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá ejercer la Secretaría Técnica de las mesas territoriales de los departamentos, distritos o municipios capital de departamento. Parágrafo 2°. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, las labores de asistencia y acompañamiento ejercidas por parte de los departamentos deberán orientarse principalmente a los municipios de 4a, 5a y 6a categoría, y en todo caso con prioridad cuando sean los mismos municipios los que adelanten programas de subsidios familiares de vivienda en especie”.*

Que corresponde al departamento del Atlántico, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar técnica, social y económicamente las iniciativas del orden nacional, departamental y municipal, para dar respuesta al déficit cualitativo y cuantitativo de la vivienda en el departamento, que afecta a 12.000 hogares, procurando soluciones adecuadas a los habitantes del municipio que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen, promoviendo proyectos que cumplan con estándares mínimos de habitabilidad en armonía con el entorno y el ambiente, generando dinámicas sociales incluyentes.

Que el Departamento del Atlántico es una entidad territorial que establece las políticas y estrategias para promover el desarrollo y la productividad con ética pública y transparencia, satisfaciendo las necesidades básicas de sus ciudadanos para generar una mejor calidad de vida.

Que el departamento del Atlántico ha sido favorecido con 12 proyectos de vivienda gratuita distribuidos en los municipios de Campo de la Cruz, Santa Lucía, Juan de Acosta, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Ponedera, Santo Tomás, Repelón, Baranoa, Ponedera, Sabanalarga donde se hizo entrega de interés prioritario viviendas las cuales hacen parte de la Fase I del Programa de Vivienda Gratuita ofertado por el Gobierno Nacional, destinados para la población establecida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Que a futuro otros municipios del departamento del Atlántico serán favorecidos con más proyectos de vivienda gratuita, ejecutados bajo la Fase II o III del Programa de Vivienda de Vivienda Gratuita.

Que en cumplimiento a las normatividad anteriormente señalada, es necesario implementar un Acompañamiento Social especializado y diferencial para los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el departamento, en aras de disminuir los riesgos generados por efecto de la relocalización residencial y la reversibilidad de los logros alcanzados en la superación de vulnerabilidades, así como promover la convivencia de los hogares en los proyectos de vivienda, su disfrute, el cuidado y buen uso de los mismos.

Que las estrategias a implementar desde la perspectiva del acompañamiento social en aspectos relacionados con la convivencia y el cuidado de las unidades privadas y áreas comunes, deben proveer herramientas necesarias entre entidades del sector público y

privado que promuevan acciones concretas, haciéndose necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades de nivel nacional, departamental y territorial, para de manera gradual y progresiva promover la adecuada estabilización social de la población beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE en sus nuevos contextos territoriales, sociales, económicos y culturales.

Que con objeto de lograr que en los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita las viviendas se habiten por familias en una ambiente sano y digno, y prolifere la tranquilidad y buena calidad de vida, se hace necesario crear una Mesa Departamental de Acompañamiento Social para que a través de la misma y con la articulación institucional de las entidades privadas y públicas del orden municipal, departamental y nacional, se realice el acompañamiento social a las familias beneficiarias de los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el departamento del Departamento del Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN Y/O ORGANIZACIÓN Y/O FORMALIZACIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA: Crear y/u organizar y/o formalizar la Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita de los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, la cual está integrada por un conjunto de entidades del orden nacional, departamental y municipal, con el fin de apoyar y coordinar las acciones públicas y privadas para la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la oferta social requerida por los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, y articular la oferta social de las diferentes entidades en el territorio, de acuerdo con sus competencias y en concordancia con las Mesas Territoriales de Acompañamiento Social creadas en cada uno de los municipios donde se cuenta con proyecto de vivienda gratuita; tendientes a brindar un ambiente sano, tranquilo y digno para las familias que forman parte de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVOS: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita, tendrá los siguientes objetivos:

1. Propender por la integralidad de las intervenciones sociales, infraestructura social y procesos de planeación destinados a mejorar la calidad de vida y la reducción de las condiciones de vulnerabilidad de la población beneficiaria de los proyectos de vivienda gratuita.
2. Promover el fortalecimiento de las comunidades y las organizaciones sociales de los proyectos de vivienda gratuita y fomentar la integración y articulación entre estos y las

- comunidades y organizaciones localizadas en las zonas vecinas a los referidos proyectos.
3. Impulsar la coordinación institucional pública y privada, conforme a sus competencias y responsabilidades, en torno a los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita.
 4. Articular la oferta social para el beneficio de los hogares que habitan los proyectos de vivienda gratuita.
 5. Coordinar la implementación de los programas y proyectos de acompañamiento social y/o infraestructura social, destinados a los beneficiarios de los proyectos de vivienda gratuita.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente decreto se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 528 de 2016:

“1. Oferta Social: Corresponde al conjunto de funciones, competencias, estrategias, programas, proyectos, iniciativas, servicios, acciones, etc., con sus respectivos recursos, que entidades públicas y privadas diseñan, planean y ejecutan con el fin de responder a las necesidades generales o específicas de una población, promover su beneficio y el mejoramiento en su calidad de vida o favorecer grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

2. Infraestructura Social: Es el conjunto de equipamientos, elementos, instalaciones, edificaciones, dotaciones y espacios básicos, públicos y privados, que apoyan y sirven para proveer los servicios y la oferta social que demanda una comunidad para su desarrollo, funcionamiento y el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus integrantes, en áreas como educación, salud esparcimiento, deporte y cultura, inclusión productiva, bienestar familiar, participación comunitaria, servicios públicos domiciliarios, etc., y que sirven para brindar apoyo funcional a la administración pública.

3. Acompañamiento Social: Corresponde al trabajo de relación personal continuada, relativamente duradera, de comprender a las personas para contribuir a que ellas mismas entiendan y empiecen a dominar su situación y las claves de sus dificultades; de apoyo para activar y movilizar recursos, capacidades, potencialidades de las personas y de su entorno.

4. Estrategia de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita: Corresponde a las estrategias generadas por entidades del sector público y/o privado, que se implementen desde la perspectiva del acompañamiento social, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, y que se orienten a la generación de acciones concretas en los siguientes aspectos: i) construcción de nuevos tejidos sociales comunitarios y su inclusión social en el entorno receptor para la generación de pertenencia en el nuevo contexto, ii) fomento y creación de espacios de participación y gestión al interior de los proyectos de vivienda que promuevan capacidades colectivas y cohesión social para el cumplimiento de objetivos y logros comunes y iii) articulación de la institucionalidad pública y privada en torno a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, para armonizar la oferta de servicios sociales.

5. Situación de Vulnerabilidad: Se entiende por vulnerabilidad el resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente. Esta situación se relaciona, según la misma fuente, con los grupos socialmente vulnerables cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes. El riesgo se refiere a la posibilidad de que una contingencia (ocurrencia o presencia de un evento, característica o proceso) entrañe efectos adversos para la comunidad, hogar, persona, empresa, ecosistema. El riesgo no alude a un acontecimiento intrínsecamente negativo, sino a uno que puede generar daño o incertidumbre y cuyas consecuencias pueden ser ambiguas o mixtas, combinando adversidad y oportunidad.

6. Servicios Públicos Domiciliarios: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal y como se definen en el artículo 14, numeral 14.21, de la Ley 142 de 1994 o en normas posteriores que la modifiquen.

7. Organizaciones Comunes: Son las instancias en las cuales las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, que se materializan a través de la participación y el quehacer en la vida de las comunidades.

8. Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 675 de 2001 o en las normas posteriores que la modifiquen”.

ARTÍCULO CUARTO.- COMPONENTES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: la Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda tendrá los siguientes componentes:

- 1. Acompañamiento a los Hogares:** Corresponde a la atención, apoyo y seguimiento a los hogares beneficiarios, con el propósito de superar condiciones de vulnerabilidad específicas de sus integrantes, así como al cumplimiento de obligaciones y deberes como habitantes de un proyecto del Programa de Vivienda Gratuita.
- 2. Acompañamiento a la Organización Comunitaria:** Corresponde a las acciones orientadas a la construcción de tejido social, relaciones de confianza, integración social, organización comunitaria y empoderamiento de las comunidades beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita como agentes de cambio para la solución de sus problemáticas.
- 3. Gestión de Equipamiento:** Corresponde a las acciones y gestiones con entidades del orden nacional, regional y local para la construcción de equipamientos e infraestructura de servicios sociales, comunitarios, recreación, comunicación y accesibilidad.

- 4. Oferta Social:** Oferta social público-privada que incluya una estrategia de fortalecimiento en los logros con riesgo de reversibilidad de los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Las entidades que conforman la Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita son:

1. El señor Gobernador del departamento del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
2. Los Alcaldes Municipales (Municipios con proyectos de Fase 1 y Fase 2 del Programa de Vivienda Gratuita)
3. El Secretario de Gobierno departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
4. El Secretario de Planeación departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
5. El Secretario de Infraestructura departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado
6. El Secretario de Vivienda departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
7. El Secretario de Participación Ciudadana departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
8. El Secretario de Educación departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
9. El Secretario de Salud departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
10. El Secretario de Ambiente departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
11. El Secretario de Hacienda departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
12. El Secretario Cultura departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
13. El Director de la Oficina Jurídica de la Gobernación y/o quien haga sus veces o su delegado.
14. El Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres departamental y/o su delegado.
15. El Director del Instituto de Deporte y Recreación departamental y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
16. Cualquier otra entidad del orden departamental que por sus funciones o competencias tenga injerencia en los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.
17. Los Personeros Municipales y/o la entidad que haga sus veces o su delegados
18. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Regional Atlántico o su delegado.
19. El Comandante de la Policía Nacional, Seccional Atlántico o su delegado.
20. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Seccional Atlántico o su delegado.
21. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Seccional Atlántico, o su delegado.
22. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Seccional Atlántico o su delegado.

23. Cualquier otra entidad u operador de programas sociales del orden departamental, que por sus funciones o competencias tenga injerencia en el acompañamiento social a los proyectos de vivienda gratuita.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la importancia del acompañamiento social a las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita en el departamento del Atlántico, habrá un representante de cada dependencia de la administración departamental tanto del nivel central como del nivel descentralizado, los cuales serán coordinados por la Secretaría, Dependencia o funcionario(a) que sea delegado oficialmente por el señor Gobernador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ser necesario la inclusión de otras entidades, la Gobernación realizará la invitación formal y modificará el presente acto administrativo para efectos de integrarla y que forme parte de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.

PARÁGRAFO TERCERO: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social solicitará seguimiento y monitoreo al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional y/o Contraloría General), para que dentro de sus competencias realice un acompañamiento y verificación del cumplimiento efectivo a los compromisos asumidos en las sesiones de la Mesa Departamental.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Serán funciones principales de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, según lo dispuesto en La Ley 1537 de 2012 y el Decreto 528 de 2016, las siguientes:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Elaborar un Plan de Acción anual para el acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que incluya la articulación, la movilización de la oferta y el seguimiento al avance en el acompañamiento social y recomendaciones. El Plan de Acción de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social deberá ser remitido a las instancias nacionales del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda - SNAIS en un término de dos meses de puesta en marcha el presente decreto.
3. Contribuir y apoyar a los municipios en el proceso de caracterización de la población de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita y a la identificación de sus necesidades prioritarias, para efectos del proceso de acompañamiento social.
4. Visibilizar y posicionar los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, como también divulgar las necesidades de sus hogares beneficiarios en las instancias de coordinación existentes para la superación de la pobreza, Consejos Departamentales de Política Social, la atención y reparación integral de las víctimas – Comités de Justicia Transicional – y en instancias del gobierno departamental.

5. Coordinar a nivel departamental la articulación de la oferta nacional y local, pública y privada, aunando esfuerzos para promover la superación de vulnerabilidades de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, incluyendo la gestión para la construcción, dotación y operación de los equipamientos sociales necesarios para atender a dicha población.
6. Atender a la población de los proyectos de vivienda gratuita en los municipios no certificados en los sectores de salud, educación, mortalidad infantil y agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta su competencia.
7. Monitorear el avance del acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita que se encuentren en su departamento, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa.
8. Darse y construir su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto
9. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley 1537 de 2012, el Decreto 528 de 2016 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social estará conformada por la Secretaría, Dependencia, Instituto o funcionario(a) delegado por el Gobernador y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social quienes coordinarán el desarrollo de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social y el acompañamiento social a los proyectos de vivienda gratuita en el departamento, y sus funciones básicas serán la de cumplir y evaluar el cumplimiento de las funciones de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social sobre su plan de acción, preparar y presentar a la mesa las solicitudes y propuestas que se han de estudiar y aprobar en la misma; presentar informes semestrales sobre las actividades desarrolladas. En este caso, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será el Coordinador de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social como lo establece el artículo 15 de la ley 1537 de 2012 y trabajará articuladamente con la Secretaría, Dependencia o funcionario(a) Delegado que designe la Administración Departamental a través del señor Gobernador.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social por escrito o medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Velar por la asistencia y participación de las entidades integrantes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
3. Estudiar, preparar y presentar a la Mesa Departamental de Acompañamiento Social las solicitudes o propuestas que se han de estudiar y aprobar en la misma.
4. Elaborar las actas de cada reunión celebrada, máximo 5 días hábiles posteriores a la sesión realizada, junto con el listado de asistencia.
5. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.

6. Remitir al nivel nacional de Prosperidad Social el acta y el listado de asistencia de cada reunión celebrada, junto con el Plan de Acción aprobado y el Decreto ya suscrito por el señor Gobernador donde se crea y/o organiza y/o formaliza la Mesa Departamental de Acompañamiento Social y/o cualquier acto administrativo que lo modifique, adicione o derogue.
7. Elaborar el reglamento de funcionamiento de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
8. Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación de los miembros de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
10. Prestar la asesoría técnica y el apoyo a la Mesa Departamental de Acompañamiento.
11. Informar al señor Gobernador, al Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los compromisos de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, las irregularidades que se evidencien o por la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades integrantes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
12. Conocer las solicitudes o reclamos que presenten los beneficiarios de los proyectos de vivienda gratuita, en relación con la prestación de los servicios sociales y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
13. Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social cuando incumplan los compromisos que se le asignen o por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley o normas concordantes.
14. Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.

ARTÍCULO NOVENO.- SUBMESAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: En el evento que existan situaciones, necesidades o problemáticas particulares en los proyectos de vivienda gratuita, que por su nivel de complejidad no pueda resolverse en el marco de las sesiones ordinarias de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, podrán crearse grupos de trabajo o SUBMESAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, integradas por las entidades competentes que puedan resolver los temas o situaciones particulares que se presenten al interior de los proyectos de vivienda gratuita.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las submesas solicitarán al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el acompañamiento y seguimiento transversal en todas las dimensiones, y su participación en cada una de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ASISTENCIA A LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de CARÁCTER OBLIGATORIO para todas las entidades que conforman la Mesa Departamental de Acompañamiento Social. Todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, cuya delegación deberá ser permanente, siendo además facultado

para asistir a las Mesas Departamentales de Acompañamiento Social o Submesas de Acompañamiento Social que se conformen y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inasistencia reiterada del titular o su delegado a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro del mismo, por lo que la Mesa Departamental de Acompañamiento Social procederá a informar al señor Gobernador o al Director de la entidad correspondiente para la toma de las decisiones pertinentes y podrá solicitar la designación de un nuevo representante y el reporte a los entes de control para el inicio del respectivo proceso disciplinario.

La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social con una anticipación no menor a tres (3) hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN A LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Toda convocatoria para la celebración de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social la realizará la Secretaría Técnica de la misma por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos de los cuales se tenga registro. Para ello, la Secretaría Técnica deberá conformar un directorio de miembros y participantes el cual deberá ser actualizado con la periodicidad necesaria.

Las reuniones de las Submesas de Acompañamiento Social que se definan, se establecerán en fechas determinadas y direccionadas por la Secretaría, Dependencia o funcionario(a) Delegado que designe la Administración Departamental para coordinar cada Submesa y/o el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social establecerá la agenda a desarrollar en la Mesa, además de programar las fechas e invitaciones a las entidades participantes. Dentro de la agenda a desarrollar será obligatorio dar lectura del orden del día, verificar el quórum, leer el acta y/o los compromisos de la sesión anterior y posteriormente se procederá a desarrollar la sesión convocada.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización, salvo por que por razones que pongan en peligro la vida y la seguridad de los habitantes de la zona se deba citar con carácter inmediato.

De cada reunión se llevará control de asistencia, de tal manera que se mantenga un registro actualizado del nivel de participación de los miembros de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social. Las decisiones que se tomen en reunión son de estricto cumplimiento y deberán ser acatadas por los integrantes que participen o que por competencia y misionalidad deban atenderlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social a los proyectos de vivienda se podrá hacer a solicitud del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, el Gobernador o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica podrá citar como invitados a aquellas organizaciones o personas que considere pertinente por los temas a discutir. En caso de ser necesario, la inclusión de otras entidades tanto públicas y privadas, la Mesa Departamental de Acompañamiento Social realizará la invitación formal, para efectos de integrarla y que forme parte activa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PERIODICIDAD DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, según se indica a continuación:

1. **Ordinarias:** Las cuales se efectuaran cada seis meses.
2. **Extraordinarias:** Por necesidad según requerimientos urgentes o cuando se amenace la vida o sea expuesta en riesgo la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, y las Submesas que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPROMISOS Y CONCLUSIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Las conclusiones y compromisos de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social serán remitidos al Consejo Departamental de Política Social - CODPOS, al igual que a las instancias nacionales del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda - SNAIS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM Y DELIBERACIONES: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia de sus integrantes o participantes y para ello existirán tres tipos de quóruns:

- **Quórum deliberatorio:** Espacio mediante el cual se deliberará con el número miembros asistentes.
- **Quórum decisorio ordinario:** Corresponde a las decisiones que adopten por lo menos la mitad más uno de las entidades integrantes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, salvo que, por la naturaleza del tema que se trate, sea requerida la aprobación de la autoridad competente o directamente del Gobernador.
- **Quórum decisorio extraordinario:** En el evento que en el desarrollo de las sesiones de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social no se cuente con la participación de todas las entidades, las decisiones serán tomadas por las autoridades participantes que en su momento se encuentren en la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, teniendo en cuenta la naturaleza o urgencia que se requiera sobre el tema que se esté abordando.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2018.

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO